



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2022-I01-022955

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01754-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE Nº : 0624-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : TICLIO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE MOROCOCHA Y CHICLA,
PROVINCIAS DE YAULI Y HUAROCHIRÍ,
DEPARTAMENTOS DE JUNÍN Y LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción Nº 00646-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de agosto de 2022, y demás actuados en el Expediente Nº 0624-2022-OEFA-DFAI-PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 23 de agosto al 11 de octubre de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión regular de gabinete a la unidad fiscalizable "Ticlio" (en adelante, **Supervisión Regular 2019**) de titularidad de Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, **el administrado**).
2. Mediante el Informe de Supervisión Nº 738-2019-OEFA/DSEM-CMIN del 29 de noviembre de 2019 (en adelante, **Informe de Supervisión**) la DSEM analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2019, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante Resolución Subdirectoral Nº 00516-2022-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 30 de junio de 2022, notificada el 8 de julio de 2022 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla Nº 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. Cabe indicar que, de la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA- SIGED, se verifica que el administrado no presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, a pesar de haber sido notificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15º del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental².

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente 20383045267.

² **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**
"Artículo 15º. - Notificaciones
15.1. Las notificaciones electrónicas se efectúan de lunes a viernes en el horario de atención al público establecido por el OEFA, a excepción de la notificación de medidas preventivas dictadas mediante Acta de supervisión, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD, o la norma que lo sustituya.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

5. Asimismo, se debe precisar que desde el 27 de julio de 2020, el Sistema de Casillas Electrónicas (SICE) se encuentra activo y su uso es obligatorio para todos los administrados, en tal sentido, los actos y actuaciones administrativas que emitió el OEFA desde esa fecha y que son depositados en las casillas electrónicas surten pleno efecto conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.
6. El 5 de setiembre de 2022, se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00646-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 31 de agosto de 2022 (en adelante, **Informe Final**), otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos al referido Informe Final.
7. El 19 de setiembre de 2022³, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final (en adelante, **Escrito de descargos N° 1**), en el cual reconoció su responsabilidad administrativa por los hechos imputados N° 1 al 4.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Reconocimiento de Responsabilidad Administrativa

8. A través del escrito de descargos N° 1, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por los hechos imputados N° 1 al 4 materia del presente PAS.
9. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁴, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
10. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en

15.2. En el caso que el depósito del documento en la casilla electrónica sea realizado fuera del horario establecido por el OEFA, la notificación surte efectos a partir del día hábil siguiente.

15.3. El contenido de la notificación electrónica debe cumplir con lo establecido en el Numeral 24.1 del Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

15.4 Para efectos de la notificación electrónica, se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del documento electrónico que obra en el repositorio digital del OEFA, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.

15.5 Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado.

15.6. El Sistema de Casillas Electrónicas genera automáticamente una constancia de fecha y hora de depósito al momento en el que el documento es depositado en la casilla electrónica de el/la usuario/a. Esta constancia es exportable en formato PDF e incorporada al respectivo expediente. (...)."

Resolución Subdirectorial notificada por casilla electrónica el 08 de julio de 2021 a las 04:25:58 pm, en la Casilla: 20383045267.1

Fuente: Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica

³ Escrito con registro N° 2022-E01-098686.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

adelante, **RPAS**)⁵ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

11. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por todos los hechos imputados en el presente PAS, luego de presentado los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la presente Resolución, le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta, lo cual será desarrollado en el acápite correspondiente al efectuar el cálculo para la imposición de la multa por las infracciones imputadas.

II.2 Hecho imputado N° 1: El administrado no realizó el Programa de Comunicación y Consulta en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018⁶, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a las siguientes actividades:

- **Difundir las actividades realizadas por Volcan a través de los distintos medios de comunicación como las estaciones radiales (noviembre y diciembre 2018).**
- **Realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones (noviembre y diciembre 2018).**
- **Cursar invitaciones para participar en las reuniones de consulta a las autoridades locales, representantes de las organizaciones sociales de la zona y población en general (noviembre y diciembre 2018).**
- **Realizar talleres sobre el Plan de Manejo en las Comunidades Campesinas y pueblos del área de influencia del proyecto (cuarto trimestre 2018)**

- a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

⁵ Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

"13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

(...)"

⁶ En el presente PAS, las obligaciones que son materia de imputación son las que tienen indicadores anuales, respecto de indicadores trimestrales solo se considerará el cuarto trimestre 2018, y respecto de indicadores mensuales solo se consideraran los meses de noviembre y diciembre de 2018, Asimismo, respecto al indicador "Cada vez que amerite la actividad", solo se consideraran los meses de noviembre y diciembre de 2018. Ello atendiendo a que el plazo promedio para resolver un PAS es de cinco a nueve meses como máximo, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, ello en atención a lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

12. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de minerales polimetálicos U.E.A. “Ticlio”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2008-MEM/AAM del 07 de enero de 2008 (en adelante, **EIA Ticlio**), establece lo siguiente:

*“PROGRAMA: Programa de Comunicación y Consulta
 ACTIVIDADES - INDICADOR:*

- *Entablar una relación directa y fluida a través del encargado de Relaciones Comunitarias con los distintos grupos de interés, del área de influencia – Permanente.*
- *Sensibilizar a las comunidades involucradas en temas relacionados al cuidado del medio ambiente a través de charlas y talleres que se llevaran a cabo en los locales comunales y escuelas de cada localidad del área de influencia - 1 Charla cada tres meses.*
- *Difundir las actividades realizadas por Volcan a través de los distintos medios de comunicación como las estaciones radiales públicas o privadas existentes en la zona y así evitar la desconfianza mutua - Cada vez que amerite la actividad.*
- *Realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones las cuales serán determinadas en función a los temas que la población o la empresa considere discutir – Mensual.*
- *Se cursarán invitaciones a las autoridades locales, representantes de las organizaciones sociales de la zona y población en general para participar en las reuniones de consulta de manera que exista la máxima difusión sobre el Proyecto y otras actividades que ejecute Volcan y las medidas de manejo de impactos sociales y ambientales - Cada vez que se realice una consulta.*
- *Se diseñarán los mecanismos de comunicación apropiados para convocar a la consulta, priorizando los medios de comunicación masiva más relevantes del lugar (emisoras radiales, afiches, etc.) para convocar a la población - Cada vez que se realice una consulta.*
- *Se discutirán y fijarán previamente con las autoridades de cada localidad los días, horas y lugares de reunión más apropiados para la consulta, comprometiendo la participación de la municipalidad distrital y/o provincial en estas reuniones de acuerdo a la relevancia del caso – Según requerimiento.*
- *Se realizarán talleres en las Comunidades Campesinas y pueblos del área de influencia del proyecto donde se explicará claramente cuáles podrían ser los impactos que generaría la actividad y cuál sería el Plan de Manejo que la empresa pondría en marcha para evitar o mitigar dichos impactos - 4 veces al año.*
- *Todas las reuniones de consulta serán documentadas con relación al tiempo, localidad y participantes de la reunión, así como de los temas tratados y los acuerdos a los cuales se hayan arribado. Estas medidas, servirán para asegurar un fácil monitoreo de todas las actividades - Cada vez que se realice una consulta.*

COMUNIDADES BENEFICIADAS

Chicla, Morococha y C.C. San Mateo de Huanchor”

Levantamiento de Observaciones; Informe N° 238-2007/MEM-AAM/EA/FVF/AVC/CPA/RC/MR; Observación 65;

“Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias

(...)

PROGRAMAS	ACTIVIDADES A REALIZAR	INDICADOR	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES				COMUNIDADES BENEFICIADAS
			Año 1				
			1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim	
	(...)						
PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA	Sensibilizar a las comunidades involucradas en temas relacionados al cuidado del medio ambiente a través de charlas y talleres que se llevaran a cabo en los locales comunales y escuelas de cada	1 charla cada tres meses	X	X	X	X	Chicla Morococha C.C. San Mateo de Huanchor



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

localidad del área de influencia.					
Difundir las actividades realizadas por Volcan a través de los distintos medios de comunicación como las estaciones radiales públicas o privadas existentes en la zona y así evitar la desconfianza mutua.	Cada vez que amerite la actividad	-	-	-	-
Realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones las cuales serán determinadas en función a los temas que la población o la empresa considere discutir.	Mensual	X	X	X	X
Se cursarán invitaciones a las autoridades locales, representantes de las organizaciones sociales de la zona y población en general para participar en las reuniones de consulta de manera que exista la máxima difusión sobre el Proyecto y otras actividades que ejecute el administrado y las medidas de manejo de impactos sociales y ambientales.	Cada vez que se realice una consulta	-	-	-	-
(...)					
Se realizarán talleres en las Comunidades Campesinas y pueblos del área de influencia del proyecto donde se explicará claramente cuáles podrían ser los impactos que generaría la actividad y cuál sería el Plan de Manejo que la empresa pondría en marcha para evitar o mitigar dichos impactos.	4 veces al año	X	X	X	X
(...)					

(...)

Informe N° 006-2008/MEM-AAM/EA/DGB/WBF/WA/PR/MA que sustenta el EIA Ticlio
“Descripción del área del Proyecto

(...)

Aspecto sociodemográfico



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

En el presente estudio se señala que los distritos que serán influenciados por el proyecto son los distritos de San Mateo, Chicla y Morococha debido a que la unidad minera se encuentra ubicada sobre los terrenos de la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor, la misma que se extiende desde el distrito de San Mateo hasta el distrito de Chicla, por otro lado, en el distrito de Morococha se encuentra la C.C. San Francisco de Asís de Pucará y el pueblo de Morococha, comunidades que podrían ser impactadas por el proyecto.

La empresa señala que los criterios considerados para la determinación del Área de Influencia Directa están constituidos por familias que habitan en cuatro viviendas que están ubicadas en la cumbre Ticlio, señalando el criterio social tomado en cuenta para dicha delimitación.

En el Área de Influencia Indirecta incluye al pueblo de Morococha, la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Pucará y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor con criterio social”.

13. De acuerdo al compromiso citado, el administrado se comprometió a realizar diversas actividades como parte del Programa de Comunicación y Consulta, teniendo como destinatarios a las comunidades de Chicla, Morococha y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor.
14. No obstante, conforme se indicó acápite II de la Resolución Subdirectoral, el área de influencia del proyecto está determinada de la siguiente manera:
 - Área de influencia directa. - está constituida por familias que habitan en cuatro viviendas que están ubicadas en la cumbre Ticlio.
 - Área de influencia indirecta. – está constituida por la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Pucará y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor, el cual incluye al poblado de Chicla.
- b) Análisis del hecho imputado
15. De acuerdo a lo señalado por la DSEM, el hecho analizado versa sobre el compromiso socio ambiental referido al Programa de Comunicación y Consulta, cuyo ámbito de aplicación es el área de influencia social del EIA Ticlio correspondiente al año 2018.
16. En relación a ello, la DSEM señaló que, respecto del Programa de Comunicación y Consulta, el administrado se comprometió a realizar diversas actividades, sin embargo, solo algunas de ellas presentan indicadores que posibilitan su supervisión.
17. A continuación, se cita las actividades con indicadores que debieron ser ejecutadas en las siguientes localidades del área de influencia social establecida en el instrumento de gestión ambiental: Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará, Comunidad Campesina San Mateo de Huanchor (el cual incluye al poblado de Chicla):
 - a) Sensibilizar a las comunidades involucradas en temas relacionados al cuidado del medio ambiente - 1 Charla cada tres meses;
 - b) Difundir las actividades realizadas por Volcan a través de los distintos medios de comunicación como las estaciones radiales - Cada vez que amerite la actividad;
 - c) Realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones – Mensual;
 - d) Cursar invitaciones para participar en las reuniones de consulta a las autoridades locales, representantes de las organizaciones sociales de la zona y población en general - Cada vez que se realice una consulta; y



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- e) Realizar talleres sobre el Plan de Manejo en las Comunidades Campesinas y pueblos del área de influencia del proyecto - 4 veces al año.
18. Así, de la revisión de los medios probatorios remitidos por el administrado mediante Carta s/n del 09 de setiembre de 2019 con registro N° 2019-E01-086356 y la documentación complementaria remitida mediante Carta s/n del 11 de octubre de 2019 con registro N° 2019-E01-097179, se advierte en relación al compromiso socioambiental del 2018 lo siguiente:

Programa de Comunicación y Consulta	
Documento	Análisis
b) Difundir las actividades realizadas por Volcan a través de los distintos medios de comunicación como las estaciones radiales Indicador: Cada vez que amerite la actividad	
<ul style="list-style-type: none"> - 4 caratulas de la revista “Volcan al Día” del año 2018 (abril, junio, setiembre, diciembre). 	<p>El compromiso señala que se debe ejecutar cada vez que amerite la actividad y que deben ser difundidas a través de distintos medios de comunicación.</p> <p>Al respecto, de los medios probatorios presentados por el administrado se advierte la caratula de la revista “Volcan al día” <u>del mes de diciembre</u>, sin embargo, con ello no es posible acreditar que sus actividades hayan sido difundidas a través de distintos medios de comunicación como lo son las estaciones radiales, en las localidades del área de influencia - CC. Campesina San Francisco de Asís de Pucará y CC. San Mateo de Huanchor (el cual incluye al poblado de Chicla).</p> <p><u>Conclusión:</u> <i>No acreditó cumplimiento</i></p>
c) Realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones Indicador: Mensual	
<ul style="list-style-type: none"> - Cuadro con el cronograma anual de reuniones. 	<p>El compromiso señala que se debe realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones de forma mensual.</p> <p>Al respecto, de los medios probatorios presentados por el administrado se advierte que remitió un Excel sin firmas ni sellos que acrediten su formalidad, con la programación de cinco (5) reuniones durante el año (marzo, abril, julio y diciembre del 2018), sin embargo, no acredita que se haya llevado a cabo la reunión del mes de noviembre del año 2018. Asimismo, no acredita que la programación de reuniones involucre explícitamente a las localidades del área de influencia - CC. Campesina San Francisco de Asís de Pucará y CC. San Mateo de Huanchor (el cual incluye al poblado de Chicla).</p> <p><u>Conclusión:</u> <i>No acreditó cumplimiento</i></p>
d) Cursar invitaciones para participar en las reuniones de consulta a las autoridades locales, representantes de las organizaciones sociales de la zona y población en general Indicador: Cada vez que se realice una consulta	
<ul style="list-style-type: none"> - 4 cartas con solicitudes de la comunidad de San Francisco de Pucará. - 2 cartas respuestas a las solicitudes de la comunidad de San Francisco de Pucará y San Mateo de Huanchor. - 4 actas de reunión con la junta directiva de la comunidad campesina San Francisco de Pucará (8 de marzo, 10 de julio, 9 de octubre y 27 de diciembre). - 1 acta de reunión del 17 de abril con el presidente de la comunidad de San Mateo de Huanchor. 	<p>De los medios probatorios presentados por el administrado, se advierte diversas correspondencias donde se verifica que recibieron de parte de la CC de San Francisco de Asís de Pucará reiteradas solicitudes de información sobre oportunidades de trabajo, temas ambientales, entre otros.</p> <p>Asimismo, presentan actas de reuniones donde se verifica que la empresa respondió asistiendo a reuniones solamente con la junta directiva de la CC de San Francisco de Asís de Pucará y en una ocasión con el presidente de la CC de San Mateo de Huanchor, evidenciándose solo un acta de reunión correspondiente al 27 de diciembre de 2018 con la</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

	<p>Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará.</p> <p>No obstante, considerando que el compromiso social del administrado señala cursar invitaciones, de los medios probatorios no se advierte que, para la reunión del 27 de diciembre de 2018, el titular minero haya cursado una invitación a la CC San Francisco de Asís de Pucará.</p> <p>Conclusión: <i>No acreditó cumplimiento</i></p>
e) Realizar talleres sobre el Plan de Manejo en las Comunidades Campesinas y pueblos del área de influencia del proyecto Indicador: 4 veces al año	
<p>- Un acta de reunión del 8 de marzo de 2018 con la junta directiva de la comunidad campesina de San Francisco de Asís de Pucará donde la empresa Volcan expuso el Plan de Manejo.</p>	<p>El compromiso social señala que el administrado debe realizar talleres sobre el plan de manejo, cuatro veces al año y conforme al cronograma en el intervalo de los cuatro trimestres del año, ello quiere decir, que debió realizar talleres durante el cuarto trimestre del año 2018 (noviembre y diciembre).</p> <p>De los medios probatorios presentados por el administrado, se advierte que solo ha presentado un acta de reunión del 8 de marzo en la CC San Francisco de Asís de Pucara; por tanto, no ha acreditado el cumplimiento del compromiso social conforme a la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Conclusión: <i>No acreditó cumplimiento</i></p>

19. En ese sentido, se evidencia que el administrado no acreditó la realización de las actividades del Programa Comunicación y Consulta respecto a: a) realizar la difusión de las actividades realizadas por VOLCAN a través de medios de comunicación (noviembre y diciembre de 2018); b) realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones (noviembre y diciembre de 2018); c) cursar invitaciones a las autoridades locales para participar en las reuniones de consulta (noviembre y diciembre 2018); y, d) realizar talleres sobre el plan de manejo en las comunidades campesinas y pueblos del área de influencia del proyecto (cuarto trimestre 2018), conforme a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.

II.3 Hecho imputado N° 2: El administrado no ejecutó el Programa de adquisición de productos locales en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018⁷, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la siguiente actividad:

- **Priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida (cuarto trimestre 2018).**

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

20. De acuerdo a lo establecido en el EIA Ticlio, el administrado se comprometió a lo siguiente:

"PROGRAMA: Programa de adquisición de productos locales

⁷ En el presente PAS, las obligaciones que son materia de imputación son las que tienen indicadores anuales, respecto de indicadores trimestrales solo se considerará el cuarto trimestre 2018, y respecto de indicadores mensuales solo se consideraran los meses de noviembre y diciembre de 2018, ello atendiendo a que el plazo promedio para resolver un PAS es de cinco a nueve meses como máximo, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, ello en atención a lo establecido en el artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

ACTIVIDADES - INDICADOR:

- Priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida - Permanente
- Explicar claramente a los grupos de interés local el nivel de demanda adicional que la empresa generará, así como la duración de ésta - Permanente

COMUNIDADES BENEFICIADAS

Chicla, Morococha y C.C. San Mateo de Huanchor”.

Levantamiento de Observaciones; Informe N° 238-2007/MEM-AAM/EA/FVF/AVC/CPA/RC/MR; Observación 65;
“Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias
 (...)”

PROGRAMAS	ACTIVIDADES A REALIZAR	INDICADOR	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES				COMUNIDADES BENEFICIADAS
			Año 1				
			1er Trím	2do Trím	3er Trím	4to Trím	
PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS LOCALES	Priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida.	Permanente	X	X	X	X	Chicla Morococha C.C. San Mateo de Huanchor
	(...)						

(...).”

Informe N° 006-2008/MEM-AAM/EA/DGB/WBF/WA/PR/MA que sustenta el EIA Ticlio
“Descripción del área del Proyecto

(...)

Aspecto sociodemográfico

En el presente estudio se señala que los distritos que serán influenciados por el proyecto son los distritos de San Mateo, Chicla y Morococha debido a que la unidad minera se encuentra ubicada sobre los terrenos de la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor, la misma que se extiende desde el distrito de San Mateo hasta el distrito de Chicla, por otro lado, en el distrito de Morococha se encuentra la C.C. San Francisco de Asís de Pucará y el pueblo de Morococha, comunidades que podrían ser impactadas por el proyecto.

La empresa señala que los criterios considerados para la determinación del Área de Influencia Directa están constituidos por familias que habitan en cuatro viviendas que están ubicadas en la cumbre Ticlio, señalando el criterio social tomado en cuenta para dicha delimitación.

En el Área de Influencia Indirecta incluye al pueblo de Morococha, la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Pucará y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor con criterio social”.

- De acuerdo al compromiso citado, el administrado se comprometió a realizar diversas actividades como parte del Programa de adquisición de productos locales, teniendo como destinatarios a las comunidades de Chicla, Morococha y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor.
- No obstante, conforme se han indicado en el acápite II de la Resolución Subdirectoral, el área de influencia del proyecto está determinada de la siguiente manera:
 - Área de influencia directa. - está constituida por familias que habitan en cuatro viviendas que están ubicadas en la cumbre Ticlio.
 - Área de influencia indirecta.- está constituida por la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Pucará y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor, el cual incluye al poblado de Chicla.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

b) Análisis del hecho imputado

23. De acuerdo a lo señalado por la DSEM, el hecho analizado versa sobre el compromiso socio ambiental referido al Programa de adquisición de productos locales cuyo ámbito de aplicación es el área de influencia social del EIA Ticlio correspondiente al año 2018.
24. En relación a ello, la DSEM señaló que, respecto al Programa de adquisición de productos locales, el administrado se comprometió a realizar diversas actividades, sin embargo, solo algunas de ellas presentan indicadores que posibilitan su supervisión.
25. A continuación, se cita la actividad con indicador que debió ser ejecutada en las siguientes localidades del área de influencia social establecida en el instrumento de gestión ambiental: Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará, Comunidad Campesina San Mateo de Huanchor (el cual incluye al poblado de Chicla):
- a) Priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida – Permanente.
26. Así, de la revisión de los medios probatorios remitidos por el administrado mediante Carta s/n del 09 de setiembre de 2019 con registro N° 2019-E01-086356 y la documentación complementaria remitida mediante Carta s/n del 11 de octubre de 2019 con registro N° 2019-E01-097179, se advierte en relación al compromiso socioambiental del 2018 lo siguiente:

Programa de adquisición de productos locales	
Documento	Análisis
a) Priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida - Permanente	
<ul style="list-style-type: none"> - Una (1) carta a la CC Pucará (mayo 2018) con la solicitud de cotización para la preparación de 200 tamales y una (1) carta (octubre de 2018) por el alquiler de un local para una oficina de información. - Dos (2) cartas a la CC San Mateo de Huanchor (octubre 2018) con la solicitud de cotización para la elaboración de 800 panetones para la campaña navideña. 	<p>El compromiso socio ambiental señala que se debe priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados en las comunidades aledañas, de forma permanente, en el intervalo de cada uno de los cuatro trimestres del año.</p> <p>Al respecto, de la revisión de los medios presentados por el administrado se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuatro (4) cartas del año 2018, tres (03) de dichas cartas corresponden al mes de octubre, que pertenece al cuarto trimestre del año (el cual incluye los meses de noviembre y diciembre), dirigidas al presidente de las juntas directivas de las comunidades campesinas de San Francisco de Pucará y de San Mateo de Huanchor mediante las cuales solicitan la cotización para la elaboración de 800 panetones y el alquiler de un local. <p>Sobre el particular, se debe indicar que mediante las tres (03) cartas emitidas en mayo y octubre de 2018, el administrado solicita únicamente una cotización, sin embargo, no se evidencia medio probatorio que confirme que adquirió dichos productos (tamales y panetones) y que ello haya contribuido a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones aledañas conforme lo establece el compromiso social.</p> <p>En tal sentido, dado que el cuarto trimestre del año 2018 abarca también los meses de noviembre y diciembre, el administrado contaba con dicho periodo para poder dar cumplimiento al compromiso social establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>Conclusión <i>No acreditó cumplimiento</i></p>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

27. En ese sentido, se advierte que el administrado no acreditó la realización de la actividad del Programa de adquisición de productos locales consistente en priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida (cuarto trimestre 2018), correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo en su área de influencia social, conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental.

II.4. Hecho imputado N° 3: El administrado no ejecutó el Programa de Educación en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018⁸, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la siguiente actividad:

- **Gestionar ante la UGEL mayor supervisión y capacitación a docentes del distrito en todos los niveles sobre el nuevo enfoque educativo (cuarto trimestre 2018).**

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

28. De acuerdo a lo establecido en el EIA Ticlio, el administrado se comprometió a lo siguiente:

*"PROGRAMA: Programa de educación
ACTIVIDADES - INDICADOR:*

- *Donación de material didáctico a los centros educativos de nivel inicial del área de influencia del proyecto - 1 vez por año.*
- *Gestionar ante la UGEL mayor supervisión y capacitación a docentes del distrito en todos los niveles sobre el nuevo enfoque educativo – Permanente.*
- *Apoyar en la capacitación de profesores y alumnos en temas relacionados como la protección del medio ambiente, alcoholismo, educación sexual, dichos temas son relevantes debido a la contaminación de la zona y problemas sociales como prostitución y alcoholismo en la juventud - 1 capacitación al año.*

COMUNIDADES BENEFICIADAS

Chicla, Morococha y C.C. San Mateo de Huanchor."

Levantamiento de Observaciones; Informe N° 238-2007/MEM-AAM/EA/FVF/AVC/CPA/RC/MR; Observación 65;

"Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias

(...)

PROGRAMAS	ACTIVIDADES A REALIZAR	INDICADOR	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES				COMUNIDADES BENEFICIADAS
			Año 1				
			1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim	
PROGRAMA DE EDUCACIÓN	Donación de material didáctico a los centros educativos de nivel inicial del área de influencia del proyecto.	1 vez por año	X	-	-	-	Chicla Morococha C.C. San Mateo de Huanchor

⁸ En el presente PAS, las obligaciones que son materia de imputación son las que tienen indicadores anuales, respecto de indicadores trimestrales solo se considerará el cuarto trimestre 2018, y respecto de indicadores mensuales solo se consideraran los meses de noviembre y diciembre de 2018, ello atendiendo a que el plazo promedio para resolver un PAS es de cinco a nueve meses como máximo, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, ello en atención a lo establecido en el artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"**

Gestionar ante la UGEL mayor supervisión y capacitación a docentes del distrito en todos los niveles sobre el nuevo enfoque educativo.	Permanente	X	X	X	X
Apoyar en la capacitación de profesores y alumnos en temas relacionados como la protección del medio ambiente, alcoholismo, educación sexual, dichos temas son relevantes debido a la contaminación de la zona y problemas sociales como prostitución y alcoholismo en la juventud.	1 capacitación por año	X	-	-	-

(...)"

**Informe N° 006-2008/MEM-AAM/EA/DGB/WBF/WA/PR/MA que sustenta el EIA Ticlio
"Descripción del área del Proyecto"**

(...)

Aspecto sociodemográfico

En el presente estudio se señala que los distritos que serán influenciados por el proyecto son los distritos de San Mateo, Chicla y Morococha debido a que la unidad minera se encuentra ubicada sobre los terrenos de la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor, la misma que se extiende desde el distrito de San Mateo hasta el distrito de Chicla, por otro lado, en el distrito de Morococha se encuentra la C.C. San Francisco de Asís de Pucará y el pueblo de Morococha, comunidades que podrían ser impactadas por el proyecto.

La empresa señala que los criterios considerados para la determinación del Área de Influencia Directa están constituidos por familias que habitan en cuatro viviendas que están ubicadas en la cumbre Ticlio, señalando el criterio social tomado en cuenta para dicha delimitación.

En el Área de Influencia Indirecta incluye al pueblo de Morococha, la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Pucará y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor con criterio social".

29. De acuerdo al compromiso citado, el administrado se comprometió a realizar diversas actividades como parte del Programa de Educación, teniendo como destinatarios a las comunidades de Chicla, Morococha y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor.
30. No obstante, conforme se han indicado en el acápite II de la Resolución Subdirectoral, el área de influencia del proyecto está determinada de la siguiente manera:
 - Área de influencia directa. - está constituida por familias que habitan en cuatro viviendas que están ubicadas en la cumbre Ticlio.
 - Área de influencia indirecta. – está constituida por la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Pucará y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor, el cual incluye al poblado de Chicla.

b) Análisis del hecho imputado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

31. De acuerdo a lo señalado por la DSEM, el hecho analizado versa sobre el compromiso socio ambiental referido al Programa de Educación cuyo ámbito de aplicación es el área de influencia social del EIA Ticlio correspondiente al año 2018.
32. En relación a ello, la DSEM señaló que, respecto al Programa de Educación, el administrado se comprometió a realizar diversas actividades, sin embargo, solo algunas de ellas presentan indicadores que posibilitan su supervisión. A continuación, se cita la actividad con indicador que debió ser ejecutada en las siguientes localidades del área de influencia social establecida en el instrumento de gestión ambiental: Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará, Comunidad Campesina San Mateo de Huanchor (el cual incluye al poblado de Chicla):
- Donación de material didáctico a los centros educativos de nivel inicial del área de influencia del proyecto - 1 vez por año
 - Gestionar ante la UGEL mayor supervisión y capacitación a docentes del distrito en todos los niveles sobre el nuevo enfoque educativo - Permanente
 - Apoyar en la capacitación de profesores y alumnos en temas relacionados como la protección del medio ambiente, alcoholismo, educación sexual, dichos temas son relevantes debido a la contaminación de la zona y problemas sociales como prostitución y alcoholismo en la juventud - 1 capacitación al año.
33. Así, de la revisión de los medios probatorios remitidos por el administrado mediante Carta s/n del 09 de setiembre de 2019 con registro N° 2019-E01-086356 y la documentación complementaria remitida mediante Carta s/n del 11 de octubre de 2019 con registro N° 2019-E01-097179, se advierte en relación al compromiso socioambiental del 2018 lo siguiente:

Programa de Educación	
Documento	Análisis
b) Gestionar ante la UGEL mayor supervisión y capacitación a docentes del distrito en todos los niveles sobre el nuevo enfoque educativo - Permanente	
No presenta documentación.	El administrado no ha acreditado que se haya gestionado ante la UGEL mayor supervisión y capacitación a docentes del distrito en todos los niveles sobre el nuevo enfoque educativo, conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental. Conclusión <i>No acreditó cumplimiento</i>

34. En ese sentido, se advierte que el administrado no acreditó la realización de la actividad del Programa de Educación referida a gestionar ante la UGEL mayor supervisión y capacitación a docentes del distrito en todos los niveles sobre el nuevo enfoque (cuarto trimestre 2018), conforme lo establece su instrumento de gestión ambiental.

II.5. Hecho imputado N° 4: El administrado no realizó el Programa de Monitoreo Ambiental Participativo en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018⁹, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a las siguientes actividades:

⁹ En el presente PAS, las obligaciones que son materia de imputación son las que tienen indicadores anuales, respecto de indicadores trimestrales solo se considerará el cuarto trimestre 2022, y respecto de indicadores mensuales solo se consideraran los meses de noviembre y diciembre de 2018, ello atendiendo a que el plazo promedio para resolver un PAS es de cinco a nueve meses como máximo, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, ello en atención a lo establecido en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Brindar charlas de inducción para los pobladores sobre monitoreos y el plan de manejo ambiental enfocado en las características del proyecto (cuarto trimestre 2018).
- Capacitación en definiciones básicas sobre el medio ambiente y su conservación (cuarto trimestre 2018).
- Capacitación en Estudios de Impacto Ambiental (cuarto trimestre 2018).
- Capacitación en normatividad ambiental para conocer cuáles son los límites máximos permisibles contemplados en la legislación nacional e internacional (OMS, EPA, BM, etc.) (cuarto trimestre 2018).
- Capacitación en la interpretación de resultados de los monitoreos (cuarto trimestre 2018).
- Capacitación de los monitores ambientales y a la población en la selección, manejo y disposición de residuos sólidos (cuarto trimestre 2018).
- Participación de los monitores ambientales en la toma y el envío trimestral de muestras de agua y aire, además del seguimiento de los resultados (cuarto trimestre 2018).

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

35. De acuerdo a lo establecido en el EIA Ticlio, el administrado se comprometió a lo siguiente:

*“PROGRAMA: Programa de monitoreo ambiental participativo
 ACTIVIDADES – INDICADOR*

- Brindar charlas de inducción para los pobladores sobre monitoreos y el plan de manejo ambiental enfocado en las características del proyecto - 4 veces al año.
- Capacitación en definiciones básicas sobre el Medio Ambiente y su conservación - 4 veces al año.
- Capacitación en Estudios de Impacto Ambiental - 4 veces al año.
- Capacitación en normatividad ambiental para conocer cuáles son los límites máximos permisibles contemplados en la legislación nacional e internacional (OMS, EPA, BM, etc.) - 4 veces al año
- Capacitación en la interpretación de resultados de los monitoreos - 4 veces al año
- Capacitación de los monitores ambientales y a la población en la selección, manejo y disposición de residuos sólidos - 4 veces al año.
- Participación de los monitores ambientales en la toma y el envío trimestral de muestras de agua y aire, además del seguimiento de los resultados - 4 veces al año.

COMUNIDADES BENEFICIADAS

Chicla, Morococha y C.C. San Mateo de Huanchor.”

**Levantamiento de Observaciones; Informe N° 238-2007/MEM-AAM/EA/FVF/AVC/CPA/RC/MR; Observación 65;
 “Cronograma del Plan de Relaciones Comunitarias
 (...)**

PROGRAMAS	ACTIVIDADES A REALIZAR	INDICADOR	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES				COMUNIDADES BENEFICIADAS
			Año 1				
			1er Trim	2do Trim	3er Trim	4to Trim	
Programa de monitoreo ambiental participativo	Brindar charlas de inducción para los pobladores sobre monitoreos y el plan de manejo ambiental enfocado en las características del proyecto.	4 veces al año	X	X	X	X	Chicla Morococha C.C. San Mateo de Huanchor

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"**

Capacitación en definiciones básicas sobre el Medio Ambiente y su conservación.	4 veces al año	X	X	X	X
Capacitación en Estudios de Impacto Ambiental.	4 veces al año	X	X	X	X
Capacitación en normatividad ambiental para conocer cuáles son los límites máximos permisibles contemplados en la legislación nacional e internacional (OMS, EPA, BM, etc.)	4 veces al año	X	X	X	X
Capacitación en la interpretación de resultados de los monitoreos.	4 veces al año	X	X	X	X
Capacitación de los monitores ambientales y a la población en la selección, manejo y disposición de residuos sólidos.	4 veces al año	X	X	X	X
Participación de los monitores ambientales en la toma y el envío trimestral de muestras de agua y aire, además del seguimiento de los resultados.	4 veces al año	X	X	X	X

(...)"

**Informe N° 006-2008/MEM-AAM/EA/DGB/WBF/WA/PR/MA que sustenta el EIA Ticlio
"Descripción del área del Proyecto"**

(...)

Aspecto sociodemográfico

En el presente estudio se señala que los distritos que serán influenciados por el proyecto son los distritos de San Mateo, Chicla y Morococha debido a que la unidad minera se encuentra ubicada sobre los terrenos de la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor, la misma que se extiende desde el distrito de San Mateo hasta el distrito de Chicla, por otro lado, en el distrito de Morococha se encuentra la C.C. San Francisco de Asís de Pucará y el pueblo de Morococha, comunidades que podrían ser impactadas por el proyecto.

La empresa señala que los criterios considerados para la determinación del Área de Influencia Directa están constituidos por familias que habitan en cuatro viviendas que están ubicadas en la cumbre Ticlio, señalando el criterio social tomado en cuenta para dicha delimitación.

En el Área de Influencia Indirecta incluye al pueblo de Morococha, la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Pucará y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor con criterio social".

36. De acuerdo al compromiso citado, el administrado se comprometió a realizar diversas actividades como parte del Programa de Monitoreo Ambiental Participativo, teniendo como destinatarios a las comunidades de Chicla, Morococha y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

37. No obstante, conforme se han indicado en el acápite II de la Resolución Subdirectoral, el área de influencia del proyecto está determinada de la siguiente manera:
- Área de influencia directa. - está constituida por familias que habitan en cuatro viviendas que están ubicadas en la cumbre Ticlio.
 - Área de influencia indirecta. – está constituida por la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Pucará y la Comunidad Campesina de San Mateo de Huanchor, el cual incluye al poblado de Chicla.
- b) Análisis del hecho imputado
38. De acuerdo a lo señalado por la DSEM, el hecho analizado versa sobre el compromiso socio ambiental referido al Programa de Monitoreo Ambiental Participativo cuyo ámbito de aplicación es el área de influencia social del EIA Ticlio correspondiente al año 2018.
39. En relación a ello, la DSEM señaló que, respecto al Programa de Monitoreo Ambiental Participativo, el administrado se comprometió a realizar diversas actividades, sin embargo, solo algunas de ellas presentan indicadores que posibilitan su supervisión. A continuación, se cita la actividad con indicador que debió ser ejecutada en las siguientes localidades del área de influencia social establecida en el instrumento de gestión ambiental: Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará, Comunidad Campesina San Mateo de Huanchor (el cual incluye al poblado de Chicla):
- a) Brindar charlas de inducción para los pobladores sobre monitoreos y el plan de manejo ambiental enfocado en las características del proyecto - 4 veces al año;
 - b) Capacitación en definiciones básicas sobre el Medio Ambiente y su conservación - 4 veces al año;
 - c) Capacitación en Estudios de Impacto Ambiental - 4 veces al año;
 - d) Capacitación en normatividad ambiental para conocer cuáles son los límites máximos permisibles contemplados en la legislación nacional e internacional (OMS, EPA, BM, etc.) - 4 veces al año;
 - e) Capacitación en la interpretación de resultados de los monitoreos - 4 veces al año;
 - f) Capacitación de los monitores ambientales y a la población en la selección, manejo y disposición de residuos sólidos - 4 veces al año;
 - g) Participación de los monitores ambientales en la toma y el envío trimestral de muestras de agua y aire, además del seguimiento de los resultados - 4 veces al año.
40. Así, de la revisión de los medios probatorios remitidos por el administrado mediante Carta s/n del 09 de setiembre de 2019 con registro N° 2019-E01-086356 y la documentación complementaria remitida mediante Carta s/n del 11 de octubre de 2019 con registro N° 2019-E01-097179, se advierte en relación al compromiso socioambiental del 2018 lo siguiente:

Programa de monitoreo ambiental participativo	
Documento	Análisis
a) Brindar charlas de inducción para los pobladores sobre monitoreos y el plan de manejo ambiental enfocado en las características del proyecto - 4 veces al año	
- Informe, acta y fotografías de las sesiones educativas sobre "Cuidado del medio ambiente" realizadas los días 2 y 11 de octubre del 2018 en las Instituciones Educativas (IE) "San Mateo de Huanchor" y	El compromiso socio ambiental señala que se debe brindar charlas de inducción sobre monitoreos y plan de manejo ambiental – 4 veces al año, asimismo, conforme al cronograma estas deberían desarrollarse en cada uno de los trimestres del año, siendo que en



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>“José Obrero” ambas de la Comunidad de San Mateo de Huanchor y en la IE “Fray Martín de Porras” de la Comunidad de San Francisco de Asís de Pucará.</p>	<p>el presente PAS solo se considerará para el IV trimestre del 2018, los meses de noviembre y diciembre.</p> <p>Al respecto, de la revisión de los medios presentados por el administrado se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remite la ejecución de dos (2) charlas en octubre de 2018, sobre el cuidado del medio ambiente, en las instituciones educativas de las CC San Mateo de Huanchor y CC San Francisco de Asís de Pucara. Cabe indicar que dichos medios probatorios forman parte de los documentos analizados en el hecho imputado N° 1 sobre el Programa de Comunicación y Consulta. <p>Sin embargo, el compromiso exige que las charlas a dictarse correspondan a monitoreos y al plan de manejo ambiental enfocado en las características del proyecto, en ese sentido, los documentos presentados por el administrado no permiten acreditar el cumplimiento del compromiso socio ambiental establecido en el EIA Ticlio.</p> <p>Conclusión <i>No acreditó cumplimiento</i></p>
<p>b) Capacitación en definiciones básicas sobre el medio ambiente y su conservación - 4 veces al año; c) Capacitación en Estudios de Impacto Ambiental - 4 veces al año d) Capacitación en normatividad ambiental para conocer cuáles son los límites máximos permisibles contemplados en la legislación nacional e internacional (OMS, EPA, BM, etc.) - 4 veces al año e) Capacitación en la interpretación de resultados de los monitoreos - 4 veces al año</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Acta de conformidad de “Taller de monitoreo participativo y monitoreo ambiental participativo” realizado el 3 de setiembre de 2018 firmada por el presidente de la CC San Mateo de Huanchor. 	<p>El compromiso socio ambiental señala que se debe brindar capacitaciones cuatro (4) veces al año, es decir, uno (1) por cada trimestre (siendo para el presente PAS los meses de noviembre y diciembre de 2018), respecto a los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definiciones básicas sobre el Medio Ambiente y su conservación. - Estudios de Impacto Ambiental. - Normatividad ambiental para conocer cuáles son los límites máximos permisibles. - Interpretación de resultados de los monitoreos. <p>Al respecto, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un acta de conformidad firmada por el presidente de la CC San Mateo de Huanchor donde se indica que se realizó en un mismo día el “taller de monitoreo participativo y monitoreo ambiental participativo”. <p>No obstante, el compromiso social exige que las charlas a dictarse correspondan a capacitaciones en temas específicos (estudio de impacto ambiental, definiciones básicas sobre el medio ambiente y su conservación, etc.), lo cual que no se evidencia que se haya desarrollado.</p> <p>Conclusión No acreditó cumplimiento sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definiciones básicas sobre el Medio Ambiente y su conservación. - Estudios de Impacto Ambiental. - Normatividad ambiental, Límites máximos permisibles. - Interpretación de resultados de monitoreo ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>f) Capacitación de los monitores ambientales y a la población en la selección, manejo y disposición de residuos sólidos - 4 veces al año</p>	
<p>No presentan ninguna documentación</p>	<p>El compromiso socio ambiental señala que se debe realizar capacitaciones sobre monitoreos ambientales a la población en la selección, manejo y disposición de residuos sólidos, cuatro veces al año, asimismo, conforme al cronograma esta actividad se debe desarrollar en el intervalo de tiempo de cada uno de los trimestres del año (siendo para el presente PAS los meses de noviembre y diciembre de 2018).</p> <p>Ahora bien, respecto a la presente actividad, el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que evidencie su cumplimiento.</p> <p>Conclusión <i>No acreditó cumplimiento</i></p>
<p>g) Participación de los monitores ambientales en la toma y el envío trimestral de muestras de agua y aire, además del seguimiento de los resultados - 4 veces al año</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Carta de la CC Pucará del 7 de febrero del 2018 donde hace llegar la lista de 8 integrantes de la comunidad para el Monitoreo ambiental participativo. - Carta de invitación a la CC Pucará para al Monitoreo ambiental participativo a realizarse el 3 de setiembre del 2018. - Lista de asistencia de monitoreo ambiental participativo realizado el 3 de setiembre junto a los representantes de la CC San Mateo de Huanchor. - Carta del 18 de julio de 2018 de Volcan dirigida al presidente de la Comunidad de San Francisco de Pucará donde responde a la solicitud de la comunidad y hace llegar informe de ensayo del monitoreo de julio del 2017. - Fotografías. 	<p>El compromiso socio ambiental señala la participación en monitoreos ambientales y en la toma y envío trimestral de muestras de agua y aire – 4 veces al año, a desarrollarse en el intervalo de cada uno de los trimestres del año, cuyo cuarto trimestre incluye los meses de noviembre y diciembre, periodo considerado para la imputación de cargos en el presente PAS.</p> <p>Al respecto, de la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ejecución de un monitoreo participativo al año junto a la CC San Mateo de Huanchor el 3 de setiembre de 2018. <p>Sin embargo, el compromiso social exige la participación en los monitoreos ambientales, en la toma y el envío de muestras, que según el cronograma, estas debieron efectuarse en los cuatro trimestres del año, por lo cual le correspondía al administrado acreditar la participación en un (1) monitoreo ambiental, toma y envío de muestra, que incluya a las comunidades del área de influencia - Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucará, Comunidad Campesina San Mateo de Huanchor (el cual incluye al poblado de Chicla), durante el cuarto trimestre del año 2018.</p> <p>Conclusión <i>No acreditó cumplimiento</i></p>

41. En ese sentido, se concluye que, el administrado no acreditó la realización de las siguientes actividades del Programa de Monitoreo Ambiental Participativo: a) Brindar charlas de inducción para los pobladores sobre monitoreos y el plan de manejo ambiental enfocado en las características del proyecto (cuarto trimestre 2018); b) Capacitación en definiciones básicas sobre el Medio Ambiente y su conservación (cuarto trimestre 2018); c) Capacitación en Estudios de Impacto Ambiental (cuarto trimestre 2018); d) Capacitación en normatividad ambiental para conocer cuáles son los límites máximos permisibles contemplados en la legislación nacional e internacional (OMS, EPA, BM, etc.) (cuarto trimestre 2018); e) Capacitación en la interpretación de resultados de los monitoreos (cuarto trimestre 2018); f) Capacitación de los monitores ambientales y a la población en la selección, manejo y disposición de residuos sólidos (cuarto trimestre 2018); g) Participación de los monitores ambientales en la toma y el envío trimestral de muestras de agua y aire, además del

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

seguimiento de los resultados durante el año 2018 (cuarto trimestre de 2018) correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo en su área de influencia social, conforme a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.

II.6. Análisis de los descargos respecto a los hechos imputados N° 1 al 4

42. De la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA- SIGED, se verifica que el administrado no ha presentado sus descargos a la Resolución Subdirectoral, a pesar de haber sido notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
43. No obstante, mediante el escrito de descargos N° 1, el administrado presentó descargos contra el Informe Final, mediante el cual únicamente ha reconocido su responsabilidad por los hechos imputados N° 1 al 4 materia del presente PAS, así como ha cuestionado aspectos referidos al cálculo de la multa, los cuales serán analizados en el acápite correspondiente a la procedencia de la imposición de la multa.
44. Dicho ello, en el escrito de descargos N° 1, el administrado señaló lo siguiente: "(..), en atención a los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del art. 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, por el presente acto efectuamos reconocimiento de responsabilidad en forma expresa e incondicional sobre los hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4".
45. Al respecto, en atención a lo establecido en el artículo 13° del RPAS le correspondería el otorgamiento del beneficio de reducción del 30% en el monto final de la multa, toda vez que ha reconocido su responsabilidad administrativa luego de presentado los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la presente Resolución.
46. En ese sentido, considerando el reconocimiento efectuado por el administrado, este se haría acreedor a la reducción del 30% de la multa establecida en la normativa vigente, la misma que será materia de análisis en el acápite correspondiente al efectuar el cálculo para la imposición de la multa por las infracciones imputadas.
47. En consecuencia, ha quedado acreditado que:
 - ✓ El administrado no realizó el Programa de Comunicación y Consulta en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a las siguientes actividades:
 - Difundir las actividades realizadas por Volcan a través de los distintos medios de comunicación como las estaciones radiales (noviembre y diciembre 2018).
 - Realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones (noviembre y diciembre 2018).
 - Cursar invitaciones para participar en las reuniones de consulta a las autoridades locales, representantes de las organizaciones sociales de la zona y población en general (noviembre y diciembre 2018).
 - Realizar talleres sobre el Plan de Manejo en las Comunidades Campesinas y pueblos del área de influencia del proyecto (cuarto trimestre 2018).
 - ✓ El administrado no ejecutó el Programa de adquisición de productos locales en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la siguiente actividad:

- Priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida (cuarto trimestre 2018).
- ✓ El administrado no ejecutó el Programa de Educación en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la siguiente actividad:
 - Gestionar ante la UGEL mayor supervisión y capacitación a docentes del distrito en todos los niveles sobre el nuevo enfoque educativo (cuarto trimestre 2018).
- ✓ El administrado no realizó el Programa de Monitoreo Ambiental Participativo en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a las siguientes actividades:
 - Brindar charlas de inducción para los pobladores sobre monitoreos y el plan de manejo ambiental enfocado en las características del proyecto (cuarto trimestre 2018).
 - Capacitación en definiciones básicas sobre el medio ambiente y su conservación (cuarto trimestre 2018).
 - Capacitación en Estudios de Impacto Ambiental (cuarto trimestre 2018).
 - Capacitación en normatividad ambiental para conocer cuáles son los límites máximos permisibles contemplados en la legislación nacional e internacional (OMS, EPA, BM, etc.) (cuarto trimestre 2018).
 - Capacitación en la interpretación de resultados de los monitoreos (cuarto trimestre 2018).
 - Capacitación de los monitores ambientales y a la población en la selección, manejo y disposición de residuos sólidos (cuarto trimestre 2018).
 - Participación de los monitores ambientales en la toma y el envío trimestral de muestras de agua y aire, además del seguimiento de los resultados (cuarto trimestre 2018).

48. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1 al 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

49. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁰.

¹⁰

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

50. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa¹¹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
51. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
52. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
53. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

Hechos imputados N° 1 al 4

54. En el presente caso, las conductas imputadas están referidas a que el administrado no acreditó la ejecución de los siguientes programas sociales:
- ✓ El administrado no realizó el Programa de Comunicación y Consulta en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a las siguientes actividades:

(...)"

¹¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Difundir las actividades realizadas por Volcan a través de los distintos medios de comunicación como las estaciones radiales (noviembre y diciembre 2018).
 - Realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones (noviembre y diciembre 2018).
 - Cursar invitaciones para participar en las reuniones de consulta a las autoridades locales, representantes de las organizaciones sociales de la zona y población en general (noviembre y diciembre 2018).
 - Realizar talleres sobre el Plan de Manejo en las Comunidades Campesinas y pueblos del área de influencia del proyecto (cuarto trimestre 2018).
- ✓ El administrado no ejecutó el Programa de adquisición de productos locales en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la siguiente actividad:
- Priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida (cuarto trimestre 2018).
- ✓ El administrado no ejecutó el Programa de Educación en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la siguiente actividad:
- Gestionar ante la UGEL mayor supervisión y capacitación a docentes del distrito en todos los niveles sobre el nuevo enfoque educativo (cuarto trimestre 2018).
- ✓ El administrado no realizó el Programa de Monitoreo Ambiental Participativo en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a las siguientes actividades:
- Brindar charlas de inducción para los pobladores sobre monitoreos y el plan de manejo ambiental enfocado en las características del proyecto (cuarto trimestre 2018).
 - Capacitación en definiciones básicas sobre el medio ambiente y su conservación (cuarto trimestre 2018).
 - Capacitación en Estudios de Impacto Ambiental (cuarto trimestre 2018).
 - Capacitación en normatividad ambiental para conocer cuáles son los límites máximos permisibles contemplados en la legislación nacional e internacional (OMS, EPA, BM, etc.) (cuarto trimestre 2018).
 - Capacitación en la interpretación de resultados de los monitoreos (cuarto trimestre 2018).
 - Capacitación de los monitores ambientales y a la población en la selección, manejo y disposición de residuos sólidos (cuarto trimestre 2018).
 - Participación de los monitores ambientales en la toma y el envío trimestral de muestras de agua y aire, además del seguimiento de los resultados (cuarto trimestre 2018).
55. Al respecto, advertimos que los referidos incumplimientos, al tener como objetivo los Programas de comunicación y consulta, adquisición de productos locales, educación y monitoreo ambiental participativo en la etapa de operación y cierre progresivo, no generó ni pudo generar un impacto negativo sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 56. En consecuencia, no existe la necesidad de ordenar la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de alguna situación alterada por dichas conductas.
- 57. Por lo expuesto, y en la medida que las conductas imputadas en el presente PAS no generaron ningún efecto nocivo, **no corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva en dichos extremos del PAS**, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa.

IV. SANCIÓN A IMPONER

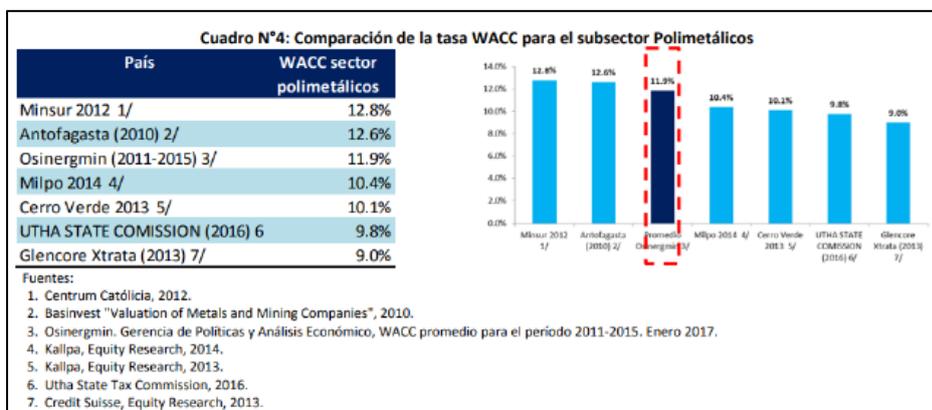
- 58. En el escrito de descargos N° 1, el administrado alegó siguiente:
 - (i) Como resultado del cálculo de la multa elaborado por su parte, esta asciende a 7.491 UIT, a diferencia de los 42.746 UIT propuestos en el Informe Final. Considera que los supuestos del Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG no se ajustan a la realidad, según la evaluación realizada.
 - (ii) En relación con la tasa aplicable como costo de oportunidad, considera que se debe usar en el cálculo el 6.96% y no 15.75%. Agrega, que el “costo de oportunidad del capital” es definido como “la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.”
 - (iii) El cálculo del concepto, como se describe en los documentos a que hace referencia el manual (ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERG, Oficina de Estudios Económicos. Documento de Trabajo N° 20, Lima, mayo de 2006), está basado en el BENMODEL de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (U.S. EPA).
 - (iv) En dicho modelo, explicado en “BEN: A Model to Calculate the Economic Benefits of Noncompliance – User’s Manual” se utiliza como tasa de descuento, como se explica en la página 6-10 el “weighted average cost of capital”, en español el costo promedio ponderado de capital.
 - (v) El OEFA utiliza el cuadro N° 2 (pág. 21) del documento “El Costo Promedio del Capital (WACC): una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural del Perú” - Documento de Trabajo N 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

Cálculo de la Tasa de Descuento	2015		2014		2013		2012		2011	
	Metales preciosos	Polí-metálicas								
Costo del Capital										
Beta desapalancado	0.73	1.24	0.73	1.24	0.73	1.24	0.73	1.24	0.73	1.24
Deuda/Capital	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%
Tasa de Impuesto	28.00%	28.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Beta apalancado	0.871	1.661	0.867	1.649	0.867	1.649	0.867	1.649	0.867	1.649
Tasa libre de riesgo	2.98%	2.98%	3.28%	3.28%	3.48%	3.48%	3.73%	3.73%	4.21%	4.21%
Prima de riesgo de mercado (MRP)	6.43%	6.43%	6.51%	6.51%	6.60%	6.60%	6.19%	6.19%	6.09%	6.09%
Costo del Capital	8.58%	13.66%	8.92%	14.02%	9.08%	14.13%	9.10%	13.94%	9.49%	14.26%
Prima de riesgo país	2.01%	2.01%	1.62%	1.62%	1.62%	1.62%	1.57%	1.57%	1.91%	1.91%
Costo del Capital ajustado para Perú	10.59%	15.66%	10.55%	15.64%	10.71%	15.76%	10.67%	15.51%	11.40%	16.17%
Costo de la Deuda										
Costo de la Deuda	4.4%	5.2%	4.8%	4.8%	4.5%	4.7%	4.6%	5.2%	5.81%	5.10%
Tasa de Impuesto	28.00%	28.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Costo de la Deuda	3.14%	3.76%	3.33%	3.35%	3.18%	3.30%	3.22%	3.66%	4.06%	3.57%
Deuda	20.7%	31.9%	20.7%	31.9%	20.7%	31.9%	20.7%	31.9%	20.7%	31.9%
Capital	79.3%	68.1%	79.3%	68.1%	79.3%	68.1%	79.3%	68.1%	79.3%	68.1%
WACCUS	9.04%	11.87%	9.05%	11.72%	9.15%	11.79%	9.13%	11.74%	9.88%	12.16%

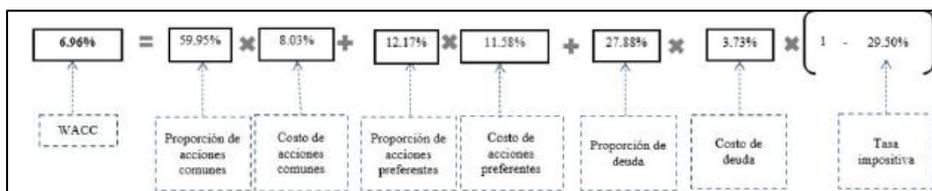
Elaboración: Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- (vi) Sin embargo, no utiliza el WACC, sino el “Costo del Capital ajustado para Perú”, que no toma en consideración el costo de la deuda y por tanto se aparta de la metodología de cálculo de multa.
- (vii) Además, el OEFA consideró que el cálculo de multa se debió de hacer sobre la base del costo del capital ajustado para Perú que correspondería a empresas polimetálicas, el que ha sido calculado en dicho documento a partir de los datos de siete empresas entre las cuales no se encuentran, pero si su accionista mayoritaria Glencore (WACC 9.0%).



- (viii) En su caso, el WACC ha sido determinado en diciembre de 2019 en el “Trabajo de Investigación para optar por el grado de Magíster en Finanzas” presentado a la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico por los Sres. Pedro Mauricio Alegría Paredes, Guillermo Miguel Matallana Muñoz y Takeshi Masao Yosioka Barahona.¹² Determinando para la empresa un valor de 6.96%.



Hecho imputado N° 1

- (ix) Beneficio Ilícito (B): Al aplicar un costo de oportunidad de 6.96% el valor del beneficio resulta 0.42 UIT.

¹²

Disponible en: https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2738/AlegriaPedro_Tesis_maestria_2019.pdf?sequence=8&isAllowed=y

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Código	Descripción	Monto
CE	Adquisición de productos	US\$391.32
	COS	6.96%
	COSm	0.56%
T	Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento	43.7
	Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COSm)^T]	US\$ 499.97
	Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.903
	Beneficio ilícito (S/)	1,951.39
	Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT2022	S/. 4,600
	Beneficio Ilícito (UIT)	0.42

- (x) Probabilidad de detección (p): El Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG indica que la probabilidad es de 0.5, basado en que la supervisión se realizó en gabinete. En este aspecto, considera que durante el proceso de supervisión se entregó la información sin algún tipo de restricción. Así también señala que el hecho imputado N°1 como los subsiguientes, fueron detectados durante la revisión documentaria contrastándolas con las obligaciones del EIA. Por lo tanto, no hubo ningún tipo ocultamiento, en tal sentido, la probabilidad de detección es ALTA, es decir, 100% (1). Así, el número que se debería considerar en la fórmula es “1”.
- (xi) Por tanto, el cálculo de multa propuesto por el hecho imputado N°1 es de 0.441 UIT:

Código	Descripción	Valor
M	Multa (UIT)	0.441
B	Beneficio ilícito	0.421
P	Probabilidad de detección	1
F	Factores para la graduación de sanciones	104%
Factores agravantes		
f1	Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	
f2	El perjuicio económico causado	4%
f3	Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	
f4	Reincidencia en la comisión de la infracción	
f5	Corrección de la conducta infractora	
f6	Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	
f7	Intencionalidad en la conducta del infractor	
Factores para la graduación de sanciones: $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$		104%

Hecho imputado N° 2

- (xii) En relación al costo evitado: la cotización presentada por la comunidad indica el precio de S/ 37 240.00 por 800 unidades de panetón. Esto es S/ 46.55 como precio unitario por panetón. Como referencia en el año 2018, el precio de dos panetones Donofrio de 900g fue de S/ 39.99 como se puede apreciar en la publicidad del supermercado Plaza Vea disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=gReppyIp_10

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- (xiii) Cabe señalar que el precio de S/. 39.99 incluye el IGV (que no es un costo para la empresa puesto que tiene derecho al crédito fiscal). La diferencia indica que la comunidad está ofreciendo un producto que no compete en calidad precio en el mercado.
- (xiv) En tal sentido, el estudio de impacto ambiental no debe incentivar una distorsión de mercado exigiendo la compra forzosa de productos a las comunidades que no pueden competir en el mercado, pues se crea una distorsión de mercado al convertirse las comunidades en un proveedor monopólico generando así mayores problemas que beneficio. Esta situación contraviene las leyes de mercado.
- (xv) Considerando que en el mercado de panteones el producto de la comunidad puede ser de similar calidad que uno de los mejores a nivel nacional, el costo de un panetón de 900g (sin IGV) en el 2018 era de S/16.94. Además, para el cálculo del beneficio ilícito, no es necesario realizar conversión a dólares puesto que los montos de cotización se encuentran en soles. En el siguiente cuadro se muestra que el beneficio es de 3.77 UIT.

Código	Descripción	Monto S/
CE	Adquisición de productos	13,555.93
	COS	6.96%
	COSm	0.56%
T	Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento	43.7
	Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COSm)^T]	17,319.84
	Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	
	Beneficio ilícito (S/)	17,319.84
	Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT2022	4,600
	Beneficio Ilícito (UIT)	3.77

- (xvi) En relación a la probabilidad de detección (p): El Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG indica que la probabilidad es de 0.5, basado en que la supervisión se realizó en gabinete. En este aspecto, considera que durante el proceso de supervisión se entregó la información sin ningún tipo de restricción. Así también, el hecho imputado N° 2 fue detectado durante la revisión documentaria contrastándolas con las obligaciones del EIA. Por lo tanto, no hubo ningún tipo ocultamiento, en tal sentido, la probabilidad de detección es ALTA, por lo que corresponde es el 100% (1). Así, el número que se coloca en la fórmula es "1".
- (xvii) Por tanto, el cálculo de multa propuesto por el hecho imputado N° 2 es de 3.916 UIT es el siguiente:

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"**

Código	Descripción	Valor
M	Multa (UIT)	3.916
B	Beneficio ilícito	3.77
p	Probabilidad de detección	1
I	Factores para la graduación de sanciones	104%
Factores agravantes		
f1	Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	
f2	El perjuicio económico causado	4%
f3	Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	
f4	Reincidencia en la comisión de la infracción	
f5	Corrección de la conducta infractora	
f6	Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	
f7	Intencionalidad en la conducta del infractor	
Factores para la graduación de sanciones: $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$		104%

Hecho imputado N° 3

- (xviii) En relación al beneficio ilícito: al aplicar un costo de oportunidad de 6.96% el valor del beneficio resulta 0.71 UIT:

Código	Descripción	Monto
CE	Programa de Educación	\$659.33
	COS	6.96%
	COSm	0.56%
T	Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento	43.7
	Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COSm)^T]$	\$842.40
	Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.903
	Beneficio ilícito (S/)	3,287.88
	Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT2022	4,600
	Beneficio Ilícito (UIT)	0.71

- (xix) En relación a la probabilidad de detección (p): el Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG indica que la probabilidad es de 0.5, basado en que la supervisión se realizó en gabinete. En este aspecto, considera que durante el proceso de supervisión se entregó la información sin ningún tipo de restricción. Así también, el hecho imputado N° 3 fue detectado durante la revisión documentaria contrastándolas con las obligaciones del EIA. Por lo tanto, no hubo ningún tipo ocultamiento, por tanto, la probabilidad de detección es ALTA, por lo que corresponde es el 100% (1). Así, el número que se coloca en la fórmula es "1".
- (xx) Por tanto, el cálculo de multa propuesto por el hecho imputado N° 3 es de 0.743 UIT:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Código	Descripción	Valor
M	Multa (UIT)	0.743
B	Beneficio ilícito	0.715
P	Probabilidad de detección	1
I	Factores para la graduación de sanciones	104%
Factores agravantes		
f1	Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	
f2	El perjuicio económico causado	4%
f3	Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	
f4	Reincidencia en la comisión de la infracción	
f5	Corrección de la conducta infractora	
f6	Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	
f7	Intencionalidad en la conducta del infractor	
Factores para la graduación de sanciones: $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$		104%

Hecho imputado N° 4

- (xxi) En relación beneficio ilícito: al aplicar un costo de oportunidad de 6.96% el valor del beneficio resulta 2.299 UIT:

Código	Descripción	Monto
CE	Programa de Educación	\$2120.51
	COS	6.96%
	COSm	0.56%
T	Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento	43.7
	Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COSm)^T]$	\$2,709.29
	Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.903
	Beneficio ilícito (S/)	S/10,574.24
	Unidad Impositiva Tributaria al año 2022 - UIT2022	4,600
	Beneficio Ilícito (UIT)	2.299

- (xxii) En relación a la probabilidad de detección (p): el Informe El Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG indica que la probabilidad es de 0.5, basado en que la supervisión se realizó en gabinete. En este aspecto, consideramos que durante el proceso de supervisión se entregó la información sin ningún tipo de restricción. Así también, el hecho imputado N° 4 fue detectado durante la revisión documentaria contrastándolas con las obligaciones del EIA. Por lo tanto, no hubo ningún tipo ocultamiento, por tanto, la probabilidad de detección es ALTA, por lo que corresponde es el 100% (1). Así, el número que se coloca en la fórmula es “1”.
- (xxiii) Por tanto, el cálculo de multa propuesto por el hecho imputado N° 4 es de 2.391 UIT:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Código	Descripción	Valor
M	Multa (UIT)	2.391
B	Beneficio ilícito	2.299
P	Probabilidad de detección	1
I	Factores para la graduación de sanciones	104%
Factores agravantes		
f1	Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	
f2	El perjuicio económico causado	4%
f3	Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	
f4	Reincidencia en la comisión de la infracción	
f5	Corrección de la conducta infractora	
f6	Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	
f7	Intencionalidad en la conducta del infractor	
Factores para la graduación de sanciones: $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$		104%

59. Al respecto, en virtud al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹³, se procederá a analizar cada uno de los alegatos señalados anteriormente.
60. En relación a los puntos (i) al (viii) alegados por el administrado, se debe indicar que según el Manual de la metodología para el cálculo de multas¹⁴, la tasa de Costo de Oportunidad del Capital (COK) es un componente para la obtención del beneficio ilícito (B)¹⁵. Así, se entiende por tasa COK al porcentaje que expresa la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.
61. Dicho ello, la determinación del COK dependerá del tipo de sector o subsector económico al que pertenece o en el que realiza actividades económicas el administrado (también conocido como Costo de Oportunidad Sectorial-COS). además, la fuente de información para la obtención del COK debe ser de dominio público presentada por una institución competente y especializada, dado que sus resultados están enfocados en la regulación, por lo que resulta mejor su aplicación para la determinación de las sanciones, como lo es en el caso de actividades mineras.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).”

¹⁴ Ver en Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁵ Es el beneficio económico que un infractor obtiene o espera obtener por la comisión de una infracción, es decir, se trata del beneficio derivado del incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable por parte del OEFA.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 62. Por lo tanto, y contrariamente a lo señalado por el administrado, el manual (o estudio) publicado por el OEFA, no se aparta de la metodología usada en el cálculo de la multa; dado que, uno de los componentes usados para el cálculo del beneficio ilícito es el COK y no el WACC. Es decir, para la determinación del COK, no se toma en consideración el costo de la deuda.
- 63. Además, se tiene que la tasa propuesta por el administrado, fue elaborada a partir de un trabajo de investigación para la obtención del grado de magister en finanzas de la Universidad del Pacífico, por lo que no puede ser considerada como una fuente de información realizada por una institución competente, especializada y de dominio público; muy por el contrario, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, **OSINERGMIN**) es una institución pública que posee las características necesarias: competencia, especialización y de dominio público; por lo que los resultados obtenidos por el OSINERGMIN son datos usados como fuente de información por el OEFA.
- 64. Sin perjuicio de lo señalado, se procederá con la explicación de la obtención del COK (o COS, llámese también costo de capital ajustado para Perú) del subsector polimetálico.
- 65. En el documento titulado: “El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú”, elaborado por OSINERGMIN en el año 2017, se obtiene el COK para el subsector minero: metales preciosos y polimetálicos:

Cuadro N°2: Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC por sus siglas en inglés) para el período 2011-2015

Cálculo de la Tasa de Descuento	2015		2014		2013		2012		2011	
	Metales preciosos	Poli-metálicos								
Costo del Capital										
Beta desapalancado	0.73	1.24	0.73	1.24	0.73	1.24	0.73	1.24	0.73	1.24
Deuda/Capital	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%	26.1%	46.8%
Tasa de Impuesto	28.00%	28.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Beta apalancado	0.871	1.661	0.867	1.649	0.867	1.649	0.867	1.649	0.867	1.649
Tasa libre de riesgo	2.98%	2.98%	3.28%	3.28%	3.48%	3.48%	3.73%	3.73%	4.21%	4.21%
Prima de riesgo de mercado (MRP)	6.43%	6.43%	6.51%	6.51%	6.46%	6.46%	6.19%	6.19%	6.09%	6.09%
Costo del Capital	8.58%	13.66%	8.92%	14.02%	9.08%	14.13%	9.10%	13.94%	9.49%	14.26%
Costo de la Deuda	4.4%	5.2%	4.8%	4.8%	4.5%	4.7%	4.6%	5.2%	5.81%	5.10%
Tasa de Impuesto	28.00%	28.00%	30.00%							
Costo del Capital ajustado para Perú	10.99%	15.66%	10.53%	15.64%	10.71%	15.76%	10.67%	15.51%	11.40%	16.17%
Costo de la Deuda										
Costo de la Deuda	4.4%	5.2%	4.8%	4.8%	4.5%	4.7%	4.6%	5.2%	5.81%	5.10%
Tasa de Impuesto	28.00%	28.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Costo de la Deuda	3.14%	3.76%	3.33%	3.35%	3.18%	3.30%	3.22%	3.66%	4.06%	3.57%
Deuda	20.7%	31.9%	20.7%	31.9%	20.7%	31.9%	20.7%	31.9%	20.7%	31.9%
Capital	79.3%	68.1%	79.3%	68.1%	79.3%	68.1%	79.3%	68.1%	79.3%	68.1%
WACC US\$	9.04%	11.87%	9.05%	11.72%	9.15%	11.79%	9.13%	11.74%	9.88%	12.16%

Elaboración: Gerencia de Políticas y Análisis Económico - Osinergmin.

- 66. De la imagen anterior, se advierte la información de los años 2011 al 2015, por lo que, es posible obtener el promedio aritmético del COK del subsector polimetálico. Para ello se utiliza la información del *costo de capital ajustado para Perú* (ver imagen anterior), el cual resulta en 15.75%. Este resultado se refuerza con lo determinado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) donde confirmó el COK en 15.75% para el subsector Polimetálicos¹⁶; por tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado y se procede a mantener el promedio de la tasa COK para el subsector polimetálicos definido en el Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG.

¹⁶ Ver Resolución N° 105-2020-OEFA/TFA-SE y Resolución N° 115-2022-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Hecho imputado N° 1

67. De otro lado, respecto al punto (ix) alegado por el administrado, corresponde indicar que al haberse confirmado el COK señalado en el Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG, la propuesta de beneficio ilícito presentada por el titular minero queda desestimada.
68. Ahora bien, en relación al punto (x) alegado por el administrado, se debe indicar que tomando como referencia el Anexo III de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA-PCD¹⁷, se define a la probabilidad de detección como: *“la posibilidad –medida en términos porcentuales- de que la comisión de una infracción sea detectada por la autoridad administrativa”*.
69. Ante ello para establecer el valor correspondiente, se definen criterios tales como “una situación de auto reporte”, “supervisión especial”, “supervisión regular”, entre otros.
70. En lo referido a la supervisión regular se establece para dicho criterio una probabilidad media, no supeditando dicho valor al tipo de acción de supervisión o a si existe un ocultamiento o no de información; por tanto, dado que el presente hecho imputado se originó a consecuencia de una supervisión regular le corresponde la asignación del valor de 0.5 (50 %) y no el valor de 1 (100%) establecido para una situación de auto reporte.
71. Así también, cabe recordar que, de acuerdo con el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), hay que distinguir dos tipos de supervisión: regular y especial, lo cual es diferente a las acciones de supervisión: in situ y en gabinete.
72. Entonces, si bien la acción de supervisión, que dio origen al presente PAS, fue realizada en gabinete, es decir, que se llevó a cabo desde las sedes del OEFA y que implicó el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado, no exime de que el OEFA no haya realizado un esfuerzo en la revisión documentaria del expediente.
73. Así, cabe señalar que en el marco de la acción de supervisión agosto 2020, mediante Carta N° 01036-2019-OEFA/DSEM del 15 de agosto de 2019, se requirió al administrado información que acredite el cumplimiento de los programas sociales fiscalizables contenidos en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a la unidad fiscalizable Ticlio, es decir, la acción de detección de las conductas infractoras no fue de forma automática sin ninguna acción de parte de OEFA. Finalmente, se debe indicar que la **supervisión efectuada fue del tipo regular**¹⁸, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión. Por lo tanto, se ratifica el valor de 0.50 (50%) como probabilidad de detección¹⁹.

¹⁷ Dicho anexo, actualmente se encuentra derogado por la Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA-CD, sin embargo, se toma como referencia para esclarecer los conceptos y valores asignados, en tanto no se oponga a la citada norma.

¹⁸ De acuerdo con el Art. 11 del Reglamento de Supervisión, una Supervisión Regular, es un Supervisión que se realiza de manera periódica y planificada.

¹⁹ Cabe indicar que en la Resolución N° 306-2022-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2022, recaída en el expediente N° 1916-2019-OEFA/DFAI/PAS, el TFA señaló para sustentar la probabilidad de detección de tipo media (0,5) lo siguiente:

“No obstante, cabe indicar que esta imputación fue detectada mediante supervisión regular de gabinete realizada el 27 de junio de 2019, toda vez que se solicitó información referida al cumplimiento de compromisos y obligaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

74. En relación al punto (xi) alegado por el administrado, corresponde indicar que al haber sido ratificados los aspectos correspondientes al COK, probabilidad de detección y beneficio ilícito señalados en el Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG, la propuesta de cálculo de multa presentada por el administrado queda desestimada.

Hecho imputado N° 2

75. En relación a los puntos (xii) al (xiv) alegados por el administrado, respecto a una cotización de panetones presentada por la comunidad por un valor que ascendería a S/ 37, 240.00 por 800 panetones; se debe indicar que dicha cotización no ha sido presentada por el titular minero en el escrito de descargos N° 1 a efectos de poder verificar lo señalado, sin perjuicio de ello, corresponde precisar que el monto propuesto en Informe de Cálculo de Multa N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG elaborado para el Informe Final se obtuvo a partir de lo establecido por el propio administrado en el Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Económica Administrativa Ticlio, aprobado mediante Resolución Directoral N°042-2019-MEM-DGAAM, del 15 de marzo de 2019, (en adelante, **EIA Ticlio 2019**), lo cual fue actualizado a la fecha del incumplimiento, tal como se muestra a continuación:

Tabla 11-27: Matriz de evaluación de desempeño social – U.E.A. Minera Ticlio

Compromiso de PMA (Programas)	Objetivo	Objetivos Específicos / factores (cuando aplique)	Actividades	Indicador propuesto	Lugar	Año	N° de beneficiarios	Inversión (S.)	Fuentes de verificación
(...)	Influencia Directa	Fomentar el desarrollo de industrias artesanales	Adquisición de panetones en panadería comunal	Número de productos adquiridos	Comunidad Campesina Mito Huancho	2010		8,707	Comprobantes de la compra
						2012	800	37,500	
						2013	800	37,240	

76. Ahora bien, con respecto al argumento de que el estudio de impacto ambiental no debe incentivar una distorsión de mercado exigiendo la compra forzosa de productos a las comunidades que no pueden competir en el mercado, se debe reiterar que el compromiso social fue planteado voluntariamente por el propio administrado en el EIA Ticlio 2019, el cual establece la priorización de la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas; en tal sentido, el compromiso al haber sido aprobado por la autoridad competente es de obligatorio cumplimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

sociales contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental mediante Carta N° 00622019-OEFA/DSEM, el cual fue atendido por el administrado mediante la Carta N° TGP/GELE/INT-20168-2019 con registro 2019-E01-071381. En consecuencia de la revisión a la referida carta, se evidenció que el administrado no había acreditado el cumplimiento de los compromisos socioambientales asumidos con la totalidad de las comunidades; por lo cual se hizo un esfuerzo adicional de solicitar complementar la información con una acreditación.

En atención a dicho requerimiento, TGP presentó la Carta N° TGP/GELE/INT20527-2019, con Registro N° 2019-E01-090332; siendo que, de la revisión de la misma, se pudo verificar que el administrado no cumplió con la obligación de ejecutar capacitaciones en temas de seguridad y/o ambiente en veintidós (22) localidades de su área de influencia durante el 2018. Con ello, se podría determinar una probabilidad respecto a su tipo de supervisión (regular); por lo correspondería asignar un nivel de probabilidad de tipo media (0,5).”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Imagen N° 1: Compromiso social de adquisición elaborados por las comunidades aledañas

<p>Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de minerales polimetálicos U.E.A. "Ticlio", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2008-MEM/AAM del 07 de enero de 2008</p> <p>"PROGRAMA: Programa de adquisición de productos locales ACTIVIDADES - INDICADOR:</p> <p><i>•Priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida</i> - Permanente</p> <p><i>•Explicar claramente a los grupos de interés local el nivel de demanda adicional que la empresa generará, así como la duración de ésta</i> - Permanente</p> <p>COMUNIDADES BENEFICIADAS <i>Chicla, Morococha y C.C. San Mateo de Huanchor</i>."</p>

Fuente: RSD N° 00516-2022-OEFA/DFAI-SFEM, Tabla N° 1, numeral 2

77. Por consiguiente, lo manifestado por el administrado en relación a que los estudios de impactos ambientales no deben incentivar una distorsión de mercado exigiendo la compra forzosa de productos a las comunidades carece de fundamento, debido a que voluntariamente el administrado se comprometió con adquirir productos agropecuarios u otros a las comunidades aledañas; por lo tanto, se desvirtúa lo manifestado por el administrado.
78. En relación al punto (xv) alegado por el administrado, referido a la existencia de una situación que contraviene las leyes del mercado, calidad y precio, es importante reiterar que el compromiso social fue asumido por el propio administrado en el EIA Ticlio 2019, referido a adquirir productos elaborados por las propias comunidades, con la finalidad de mejorar la calidad de vida; por lo tanto, esta situación no es posible confundirse con las leyes del mercado, dado que no es una situación de compra forzosa sino un compromiso asumido y declarado por el administrado en su instrumento de gestión ambiental.
79. Dicho ello, resulta importante resaltar que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme a los términos en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.
80. Además, se debe reiterar, que el administrado no ha presentado cotizaciones u otro medio probatorio que permita evidenciar en la zona (o comunidades aledañas) el precio y la calidad del producto que pretendió adquirir, de forma tal que pueda ser evaluada y considerada en el cálculo de la sanción; por tanto, se desvirtúa lo manifestado por el administrado.
81. En conclusión, al haber sido desvirtuados los argumentos presentados por el administrado, así como, confirmado el COK señalado en el Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG, se tiene que la propuesta de beneficio ilícito presentada por el titular minero queda desestimada.
82. En relación al punto (xvi) alegado por el administrado, se debe reiterar lo señalado en los párrafos precedentes, respecto a que, si bien la acción de supervisión, que dio origen al presente PAS, fue realizada en gabinete, es decir, que se llevó a cabo desde las sedes del OEFA y que implicó el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado, no exime de que el OEFA no haya realizado un esfuerzo en la revisión documentaria del expediente, toda vez que en el marco de la acción de supervisión de agosto de 2020, mediante Carta N°



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

01036-2019-OEFA/DSEM del 15 de agosto de 2019, se requirió al administrado información que acredite el cumplimiento de los programas sociales fiscalizables contenidos en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a la unidad fiscalizable Ticlio, es decir, la acción de detección de las conductas infractoras no fue de forma automática sin ninguna acción de parte de OEFA. Finalmente, se debe indicar que la supervisión efectuada fue del tipo regular, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión; por tanto, se ratifica el valor de 0.50 (50%) como probabilidad de detección²⁰.

83. Por último, respecto al punto (xvii) alegado por el administrado, corresponde indicar que al haber sido ratificados los aspectos correspondientes al COK, probabilidad de detección y beneficio ilícito señalados en el Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG, la propuesta de cálculo de multa presentada por el administrado queda desestimada.

Hecho imputado N° 3

84. En relación al punto (xviii) alegado por el administrado, debe indicarse que al haber sido desvirtuado los argumentos presentados por el administrado, así como, confirmado el COK señalado en el Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG, se tiene que la propuesta de beneficio ilícito presentada por el titular minero queda desestimada.
85. Respecto al punto (xix) alegado por el administrado, se debe reiterar lo señalado en los párrafos precedentes, respecto a que, si bien la acción de supervisión, que dio origen al presente PAS, fue realizada en gabinete, es decir, que se llevó a cabo desde las sedes del OEFA y que implicó el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado, no exime de que el OEFA no haya realizado un esfuerzo en la revisión documentaria del expediente, toda vez que en el marco de la acción de supervisión de agosto de 2020, mediante Carta N° 01036-2019-OEFA/DSEM del 15 de agosto de 2019, se requirió al administrado información que acredite el cumplimiento de los programas sociales fiscalizables contenidos en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a la unidad fiscalizable Ticlio, es decir, la acción de detección de las conductas infractoras no fue de forma automática sin ninguna acción de parte de OEFA. Finalmente, se debe indicar que la supervisión efectuada fue del tipo regular, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión; por tanto, se ratifica el valor de 0.50 (50%) como probabilidad de detección²¹.

²⁰ Cabe indicar que en la Resolución N° 306-2022-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2022, recaída en el expediente N° 1916-2019-OEFA/DFAI/PAS, el TFA señaló para sustentar la probabilidad de detección de tipo media (0,5) lo siguiente:

“No obstante, cabe indicar que esta imputación fue detectada mediante supervisión regular de gabinete realizada el 27 de junio de 2019, toda vez que se solicitó información referida al cumplimiento de compromisos y obligaciones sociales contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental mediante Carta N° 00622019-OEFA/DSEM, el cual fue atendido por el administrado mediante la Carta N° TGP/GELE/INT-20168-2019 con registro 2019-E01-071381. En consecuencia de la revisión a la referida carta, se evidenció que el administrado no había acreditado el cumplimiento de los compromisos socioambientales asumidos con la totalidad de las comunidades; por lo cual se hizo un esfuerzo adicional de solicitar complementar la información con una acreditación.

En atención a dicho requerimiento, TGP presentó la Carta N° TGP/GELE/INT20527-2019, con Registro N° 2019-E01-090332; siendo que, de la revisión de la misma, se pudo verificar que el administrado no cumplió con la obligación de ejecutar capacitaciones en temas de seguridad y/o ambiente en veintidós (22) localidades de su área de influencia durante el 2018. Con ello, se podría determinar una probabilidad respecto a su tipo de supervisión (regular); por lo correspondería asignar un nivel de probabilidad de tipo media (0,5).”

²¹ Cabe indicar que en la Resolución N° 306-2022-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2022, recaída en el expediente N° 1916-2019-OEFA/DFAI/PAS, el TFA señaló para sustentar la probabilidad de detección de tipo media (0,5) lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

86. Por último, respecto al punto (xx) alegado por el administrado, corresponde indicar que al haber sido ratificados los aspectos correspondientes al COK, probabilidad de detección y beneficio ilícito señalados en el Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG, la propuesta de cálculo de multa presentada por el administrado queda desestimada.

Hecho imputado N° 4

87. En relación al punto (xxi) alegado por el administrado, debe indicarse que al haber sido desvirtuado los argumentos presentados por el administrado, así como, confirmado el COK señalado en el Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG, se tiene que la propuesta de beneficio ilícito presentada por el titular minero queda desestimada.
88. Respecto al punto (xxii) alegado por el administrado, se debe reiterar lo señalado en los párrafos precedentes, respecto a que, si bien la acción de supervisión, que dio origen al presente PAS, fue realizada en gabinete, es decir, que se llevó a cabo desde las sedes del OEFA y que implicó el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado, no exime de que el OEFA no haya realizado un esfuerzo en la revisión documentaria del expediente, toda vez que en el marco de la acción de supervisión de agosto de 2020, mediante Carta N° 01036-2019-OEFA/DSEM del 15 de agosto de 2019, se requirió al administrado información que acredite el cumplimiento de los programas sociales fiscalizables contenidos en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a la unidad fiscalizable Ticlio, es decir, la acción de detección de las conductas infractoras no fue de forma automática sin ninguna acción de parte de OEFA. Finalmente, se debe indicar que la supervisión efectuada fue del tipo regular, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión; por tanto, se ratifica el valor de 0.50 (50%) como probabilidad de detección²².

“No obstante, cabe indicar que esta imputación fue detectada mediante supervisión regular de gabinete realizada el 27 de junio de 2019, toda vez que se solicitó información referida al cumplimiento de compromisos y obligaciones sociales contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental mediante Carta N° 00622019-OEFA/DSEM, el cual fue atendido por el administrado mediante la Carta N° TGP/GELE/INT-20168-2019 con registro 2019-E01-071381. En consecuencia, de la revisión a la referida carta, se evidenció que el administrado no había acreditado el cumplimiento de los compromisos socioambientales asumidos con la totalidad de las comunidades; por lo cual se hizo un esfuerzo adicional de solicitar complementar la información con una acreditación.

En atención a dicho requerimiento, TGP presentó la Carta N° TGP/GELE/INT20527-2019, con Registro N° 2019-E01-090332; siendo que, de la revisión de la misma, se pudo verificar que el administrado no cumplió con la obligación de ejecutar capacitaciones en temas de seguridad y/o ambiente en veintidós (22) localidades de su área de influencia durante el 2018. Con ello, se podría determinar una probabilidad respecto a su tipo de supervisión (regular); por lo correspondería asignar un nivel de probabilidad de tipo media (0,5).”

²² Cabe indicar que en la Resolución N° 306-2022-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2022, recaída en el expediente N° 1916-2019-OEFA/DFAI/PAS, el TFA señaló para sustentar la probabilidad de detección de tipo media (0,5) lo siguiente:

“No obstante, cabe indicar que esta imputación fue detectada mediante supervisión regular de gabinete realizada el 27 de junio de 2019, toda vez que se solicitó información referida al cumplimiento de compromisos y obligaciones sociales contenidas en sus instrumentos de gestión ambiental mediante Carta N° 00622019-OEFA/DSEM, el cual fue atendido por el administrado mediante la Carta N° TGP/GELE/INT-20168-2019 con registro 2019-E01-071381. En consecuencia de la revisión a la referida carta, se evidenció que el administrado no había acreditado el cumplimiento de los compromisos socioambientales asumidos con la totalidad de las comunidades; por lo cual se hizo un esfuerzo adicional de solicitar complementar la información con una acreditación.

En atención a dicho requerimiento, TGP presentó la Carta N° TGP/GELE/INT20527-2019, con Registro N° 2019-E01-090332; siendo que, de la revisión de la misma, se pudo verificar que el administrado no cumplió con la obligación de ejecutar capacitaciones en temas de seguridad y/o ambiente en veintidós (22) localidades de su área de influencia durante el 2018. Con ello, se podría determinar una probabilidad respecto a su tipo de supervisión (regular); por lo correspondería asignar un nivel de probabilidad de tipo media (0,5).”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

89. Por último, respecto al punto (xxiii) alegado por el administrado, corresponde indicar que al haber sido ratificados los aspectos correspondientes al COK, probabilidad de detección y beneficio ilícito señalados en el Informe N° 01956-2022-OEFA/DFAI-SSAG, la propuesta de cálculo de multa presentada por el administrado queda desestimada.
90. Habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones indicadas la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de acuerdo a los considerandos precedentes, corresponde que se sancione al administrado con una multa total de **42.494 UIT**.
91. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones imputadas descritas en los párrafos precedentes y analizadas en la presente Resolución. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
92. Por tanto, al haberse desvirtuado lo alegado por el administrado respecto al cuestionamiento del cálculo de multa, y teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad, realizado luego de la presentación de descargos al Informe Final corresponde la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%) a las imputaciones materia del presente análisis. Por lo tanto, la multa asciende a **29.746 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final reducida (30%)
1	El administrado no realizó el Programa de Comunicación y Consulta en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none">- Difundir las actividades realizadas por Volcan a través de los distintos medios de comunicación como las estaciones radiales (noviembre y diciembre 2018).- Realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones (noviembre y diciembre 2018).- Cursar invitaciones para participar en las reuniones de consulta a las autoridades locales, representantes de las organizaciones sociales de la zona y población en general (noviembre y diciembre 2018).- Realizar talleres sobre el Plan de Manejo en las Comunidades Campesinas y pueblos del área de influencia del proyecto (cuarto trimestre 2018).	1.050 UIT	0.735 UIT
2	El administrado no ejecutó el Programa de adquisición de productos locales en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la siguiente actividad: <ul style="list-style-type: none">- Priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida (cuarto trimestre 2018).	33.796 UIT	23.657 UIT
3	El administrado no ejecutó el Programa de Educación en su área de influencia social correspondiente a la etapa de	1.177 UIT	0.824 UIT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la siguiente actividad: <ul style="list-style-type: none"> - Gestionar ante la UGEL mayor supervisión y capacitación a docentes del distrito en todos los niveles sobre el nuevo enfoque educativo (cuarto trimestre 2018). 		
4	El administrado no realizó el Programa de Monitoreo Ambiental Participativo en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> - Brindar charlas de inducción para los pobladores sobre monitoreos y el plan de manejo ambiental enfocado en las características del proyecto (cuarto trimestre 2018). - Capacitación en definiciones básicas sobre el medio ambiente y su conservación (cuarto trimestre 2018). - Capacitación en Estudios de Impacto Ambiental (cuarto trimestre 2018). - Capacitación en normatividad ambiental para conocer cuáles son los límites máximos permisibles contemplados en la legislación nacional e internacional (OMS, EPA, BM, etc.) (cuarto trimestre 2018). - Capacitación en la interpretación de resultados de los monitoreos (cuarto trimestre 2018). - Capacitación de los monitores ambientales y a la población en la selección, manejo y disposición de residuos sólidos (cuarto trimestre 2018). - Participación de los monitores ambientales en la toma y el envío trimestral de muestras de agua y aire, además del seguimiento de los resultados (cuarto trimestre 2018). 	6.471 UIT	4.530 UIT
Multa total		42.494 UIT	29.746 UIT

93. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02617-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²³ y se adjunta.
94. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

95. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

²³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).”

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"**

96. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

Nº	RESUMEN DE LOS HECHOS	A	RA	CA	M	RR ²⁵	MC
1	<p>El administrado no realizó el Programa de Comunicación y Consulta en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Difundir las actividades realizadas por Volcan a través de los distintos medios de comunicación como las estaciones radiales (noviembre y diciembre 2018). - Realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones (noviembre y diciembre 2018). - Cursar invitaciones para participar en las reuniones de consulta a las autoridades locales, representantes de las organizaciones sociales de la zona y población en general (noviembre y diciembre 2018). <p>Realizar talleres sobre el Plan de Manejo en las Comunidades Campesinas y pueblos del área de influencia del proyecto (cuarto trimestre 2018).</p>	NO	SI	-	SI	-	NO
2	<p>El administrado no ejecutó el Programa de adquisición de productos locales en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la siguiente actividad:</p> <p>Priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida (cuarto trimestre 2018).</p>	NO	SI	-	SI	-	NO
3	<p>El administrado no ejecutó el Programa de Educación en su área de influencia</p>	NO	SI	-	SI	-	NO

²⁴ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁵ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'
'Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú'

Table with 7 columns and 2 rows. Row 1: social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018... Row 2: El administrado no realizó el Programa de Monitoreo Ambiental Participativo... with sub-points and evaluation results (NO, SI, -, SI, -, NO).

Siglas:

Legend table for siglas: A Archivo, CA Corrección o adecuación, RR Reconocimiento de responsabilidad, RA Responsabilidad administrativa, M Multa, MC Medida correctiva.

97. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su genuino interés con la protección ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Volcan Compañía Minera S.A.A.** por la comisión de las infracciones señaladas en los numerales 1 al 4 que constan en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00516-2022-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **29.746 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa final reducida (30%)
1	<p>El administrado no realizó el Programa de Comunicación y Consulta en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">- Difundir las actividades realizadas por Volcan a través de los distintos medios de comunicación como las estaciones radiales (noviembre y diciembre 2018).- Realizar un cronograma y la frecuencia de reuniones (noviembre y diciembre 2018).- Cursar invitaciones para participar en las reuniones de consulta a las autoridades locales, representantes de las organizaciones sociales de la zona y población en general (noviembre y diciembre 2018).- Realizar talleres sobre el Plan de Manejo en las Comunidades Campesinas y pueblos del área de influencia del proyecto (cuarto trimestre 2018).	1.050 UIT	0.735 UIT
2	<p>El administrado no ejecutó el Programa de adquisición de productos locales en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la siguiente actividad:</p> <ul style="list-style-type: none">- Priorizar la adquisición de productos agropecuarios y otros elaborados por las diferentes comunidades aledañas lo que les permitirá mejorar sus condiciones de vida (cuarto trimestre 2018).	33.796 UIT	23.657 UIT
3	<p>El administrado no ejecutó el Programa de Educación en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a la siguiente actividad:</p> <ul style="list-style-type: none">- Gestionar ante la UGEL mayor supervisión y capacitación a docentes del distrito en todos los niveles sobre el nuevo enfoque educativo (cuarto trimestre 2018).	1.177 UIT	0.824 UIT
4	<p>El administrado no realizó el Programa de Monitoreo Ambiental Participativo en su área de influencia social correspondiente a la etapa de operación y cierre progresivo para el año 2018, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, respecto a las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">- Brindar charlas de inducción para los pobladores sobre monitoreos y el plan de manejo ambiental enfocado en las características del proyecto (cuarto trimestre 2018).- Capacitación en definiciones básicas sobre el medio ambiente y su conservación (cuarto trimestre 2018).- Capacitación en Estudios de Impacto Ambiental (cuarto trimestre 2018).- Capacitación en normatividad ambiental para conocer cuáles son los límites máximos permisibles contemplados en la legislación nacional e internacional (OMS, EPA, BM, etc.) (cuarto trimestre 2018).- Capacitación en la interpretación de resultados de los monitoreos (cuarto trimestre 2018).	6.471 UIT	4.530 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	- Capacitación de los monitores ambientales y a la población en la selección, manejo y disposición de residuos sólidos (cuarto trimestre 2018).		
	- Participación de los monitores ambientales en la toma y el envío trimestral de muestras de agua y aire, además del seguimiento de los resultados (cuarto trimestre 2018).		
Multa total		42.494 UIT	29.746 UIT

Artículo 2°. - Disponer que en el presente procedimiento administrativo sancionador no corresponde ordenar el dictado de medidas correctivas a **Volcan Compañía Minera S.A.A.** respecto a los hechos imputados N° 1 al 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00516-2022-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁶.

Artículo 6°. - Informar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 7°.- Informar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de

²⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 37°.- Reducción de la multa por pronto pago

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°. - Notificar a **Volcan Compañía Minera S.A.A.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[JPASTOR]

JPH/JDV/cts-car



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04903294"



04903294